CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de junio de 2023. A despacho del señor juez informándole que la curadora *ad litem* designada dentro del presente asunto, allega escrito por medio del cual, toda vez que la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS representante legal del menor demandado, SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ contestó la demanda, solicita su relevo ante la concurrencia de la parte demandada al proceso. Para resolver.

Majill 5

MAJILL GIRALDO SANTA SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00178

Auto interlocutorio nro. 0986

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovido a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA CORTÉS PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.788.143, en contra de los menores MARTÍN PIRAQUIVE CORTÉS y SARITA PIRAQUIVE CORTÉS, representados legalmente por la demandante, señora CAROLINA CORTÉS PÉREZ y en contra del menor SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ, representado legalmente por la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS, como herederos determinados del causante, señor JOSÉ DANIEL PIRAQUIVE MENDOZA, así como de los herederos indeterminados del mismo, a través del cual se indica que curadora ad litem designada dentro del presente asunto, allega escrito por medio del cual, toda vez que la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS representante legal del menor demandado, SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ contestó la demanda, solicita su relevo ante la concurrencia de la parte demandada al proceso, por ser procedente la solicitud realizada y toda vez que efectivamente la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS como representante legal del menor demandado, SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ compareció al proceso de manera personal a través de apoderado judicial y contestó la demanda,

se dispone ACCEDER a lo solicitado y, en consecuencia, DAR POR TERMINADA la curaduría que la Dra. SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SANCHEZ ejercía en favor del menor SERGIO ALEJANDRO PIRAQUIVE PÉREZ representado por su progenitora, la señora VIVIANA PÉREZ ARIAS.

Para el efecto se aclara que la Dra. SONIA IRLANDA VELÁSQUEZ SANCHEZ continuará representado los intereses de los demás demandados, los menores MARTÍN PIRAQUIVE CORTÉS y SARITA PIRAQUIVE CORTÉS, representados legalmente por la demandante, señora CAROLINA CORTÉS PÉREZ, de conformidad con el auto interlocutorio nro. 0762 del diecisiete (17) de junio de 2022, por medio del cual se tuvo como posesionada en el cargo de curadora ad lítem de los antes mencionados menores.

## **NOTIFÍQUESE**

## PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c550ac550141b288b1400447aaf37dee52d52e5fb203e378e2003d684db00bc

Documento generado en 30/06/2023 02:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica